



**DEFINICIONES
DEL
CONTRATO**

DEFINICIONES DE CONTRATO



A los efectos de este contrato se entiende por:

ASEGURADOR CLICK SEGUROS, SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.U.

TOMADOR DEL SEGURO Persona que suscribe la Póliza con CLICKSEGUROS, al que le corresponde, entre otras, la obligación del pago de la prima.

ASEGURADO La persona física o jurídica titular del interés objeto del seguro (bienes asegurados) y que, en defecto del Tomador, asume las obligaciones derivadas del contrato.

BIENES ASEGURADOS Los bienes asegurados por este contrato son el continente (inmueble) y el contenido (los enseres de la vivienda), siempre que figure un capital para estos conceptos en el apartado bienes asegurados.

CONTINENTE Tiene la consideración de continente:

- Los cimientos, muros, paredes, cubierta o techos, puertas, ventanas y armarios empotrados, así como los cristales instalados en los mismos.
- Las dependencias anexas, como garajes, plazas de aparcamiento, trasteros y similares que se hallen situados en la misma finca, y sus características constructivas sean similares al edificio principal.
- Las vallas, muros de cerramiento o contención de tierras y/o aguas y demás elementos constructivos que delimiten la parcela de la vivienda asegurada.
- Las instalaciones fijas de los servicios de agua, elementos sanitarios, gas, electricidad, teléfono, calefacción, climatización, así como las de extinción de incendios y/o protección contra robo, ubicados en el interior de la parcela.
- Los elementos necesarios para el funcionamiento de las instalaciones indicadas anteriormente, tales como calderas, calentadores, radiadores, aparatos de refrigeración, transformadores u otros de similares características y funciones, siempre

que estén instalados de forma permanente y fijados a la edificación.

- Las antenas fijas de radio, televisión, así como las placas solares y toldos.
- Los elementos de decoración que se encuentren adheridos al edificio, **excepto los tapices, murales y pinturas de valor artístico.**
- Las instalaciones recreativas, como piscinas, pistas de tenis, etc. así como la infraestructura del ajardinamiento.
- Si el asegurado obra en calidad de copropietario, la garantía del seguro comprende, además de la parte divisa de su propiedad, la proporción que le corresponda en la propiedad indivisa, caso de resultar insuficiente el seguro establecido por cuenta común de los copropietarios o de la inexistencia de éste.

CONTENIDO

Se considerará contenido los **bienes propiedad del arrendador**, formado por el mobiliario, ajuar, objetos de decoración, electrodomésticos y demás enseres propios y característicos de una vivienda destinada a alquiler, que se encuentren depositados en el interior de la vivienda asegurada o en las dependencias anexas **y figuren relacionados en el contrato de arrendamiento.**

No se considerará contenido y por tanto quedan excluidos del seguro a todos los efectos:

- **Las joyas, entendiéndose como tales los objetos de oro o que contengan oro, platino, perlas, piedras preciosas o semipreciosas.**
- **Objetos de plata, colecciones, cuadros de valor superior a 500 €, obras de arte o antigüedades que por sus características tienen un valor especial en el mercado.**
- **Los objetos que no sean propiedad del arrendador.**
- **Los vehículos a motor, remolques, caravanas, embarcaciones, así como sus accesorios.**
- **Animales de cualquier clase.**

VIVIENDA PRINCIPAL	La vivienda en la que el asegurado reside habitualmente y tiene su domicilio a todos los efectos legales.
VIVIENDA SECUNDARIA	La vivienda que no constituye la residencia habitual del asegurado y es utilizada por éste para fines de semana, vacaciones y otros periodos temporales.
VIVIENDA DESTINADA A ALQUILER	<p>La vivienda cuyo uso cede el asegurado a terceros mediante alquiler o cualquier otra forma, remunerada o no.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Alquiler permanente: Periodos de cesión o alquiler no inferiores a un año • Alquiler temporal: Periodos de cesión o alquileres inferiores a un año.
VIVIENDA DESOCUPADA	La vivienda deshabitada de forma permanente.
CAPITAL ASEGURADO	La cantidad fijada por el tomador del seguro y/o asegurado, que representa el límite máximo de indemnización para el conjunto de la garantías de la póliza, incluidos todos los gastos, de manera que en ningún caso la indemnización podrá exceder de los capitales asegurados para el continente y/o contenido, salvo en el caso de la garantía de responsabilidad civil.
DEPENDENCIAS ANEXAS	Las construcciones que formando parte del edificio no tengan comunicación interior directa con la vivienda y, en el caso de chalet o viviendas unifamiliares, las dependencias que no encontrándose adosadas a la vivienda se encuentren dentro del recinto vallado de la parcela.
ROBO	La sustracción o apoderamiento ilegítimo de los bienes, contra la voluntad del asegurado, realizado en el interior de la vivienda o dependencias anexas, mediante el empleo de actos que impliquen fuerza en las cosas o utilizando escalo, llaves falsas, ganzúas u otros instrumentos no destinados ordinariamente a abrir puertas o ventanas.
ATRACO O EXPOLIACIÓN	La sustracción o apoderamiento ilegítimo de los bienes, contra la voluntad del Asegurado, mediante actos de intimidación o violencia, realizado sobre las personas que los custodian o vigilan.

HURTO	La sustracción o apoderamiento ilegítimo de los bienes, contra la voluntad del asegurado, realizado en el interior de la vivienda o dependencias anexas, sin empleo de fuerza en las cosas, ni violencia o intimidación en las personas.
NÚCLEO URBANO	Conjunto de viviendas ubicadas dentro del casco urbano (localidad, pueblo, etc.) o a menos de 250 metros del mismo.
URBANIZACIÓN	Conjunto de viviendas que, sin formar parte de un casco urbano, disponen de todos los servicios municipales, tales como, agua, alcantarillado, alumbrado, carreteras, etc.
DESPOBLADO	Vivienda o conjunto de viviendas ubicadas a más de 250 metros de un casco urbano (localidad, pueblo, ciudad.) y que no dispone de todos los servicios municipales, tales como: agua, alcantarillado, alumbrado, carreteras, etc.
VALOR REAL	Es el precio que costaría el bien asegurado si lo compráramos nuevo antes de ocurrir el siniestro, deducidas las depreciaciones según antigüedad, utilización y estado de conservación.
VALOR DE REPOSICIÓN A NUEVO	Es el precio que costaría el bien asegurado si lo compráramos nuevo antes de ocurrir el siniestro o el coste de reemplazo con materiales nuevos de clase y capacidad similares, sin aplicar deducciones por depreciación por antigüedad, utilización y estado de conservación.
PRIMER RIESGO	Modalidad de aseguramiento por la que se garantiza una cantidad o porcentaje determinado, hasta el cual queda cubierto el riesgo, con independencia del valor total, sin que sea de aplicación la regla proporcional. Dicha cantidad se garantiza por anualidad del seguro.



**DAÑOS GARANTIZADOS
Y EXCLUIDOS DEL
CONTRATO**

5.1 DAÑOS MATERIALES EN LOS BIENES GARANTIZADOS

5.1.1 INCENDIO, EXPLOSIÓN, CAÍDA DEL RAYO Y DAÑOS POR HUMO

Se garantiza:

Los daños materiales causados a los bienes asegurados como consecuencia de:

- Acción directa del fuego, así como las consecuencias inevitables del incendio, tales como el transporte de los bienes asegurados o cualquiera otra medida adoptada con el fin de salvarlos del incendio, así como los menoscabos de éstos y el valor de los objetos desaparecidos con ocasión del siniestro, **siempre que no se compruebe que los mismos fueron robados o hurtados.**
- Explosión y/o implosión.
- Caída de rayo o corrientes eléctricas anormales inducidas por el mismo.
- Humo, cuando se produzca por fugas o escapes accidentales.

Se excluye:

- **Los daños producidos como consecuencia de almacenar materiales peligrosos no habituales en un domicilio particular.**
- **El objeto en contacto con aparatos de calefacción, hogares o de alumbrado.**
- **Los accidentes del fumador o domésticos o cuando los objetos caigan aisladamente al fuego, salvo que ocurra con motivo de un incendio.**
- **La acción continuada del humo.**

Cobertura máxima:

100% de los capitales asegurados por continente y/o contenido.

5. 1. 2 **ROBO**

5. 1. 2. 1 **ROBO Y EXPOLIACIÓN**

Se garantiza

La pérdida de los bienes asegurados a consecuencia de desaparición, destrucción o deterioro de los mismos en caso de robo, intento de robo o expoliación cometido en el interior de la vivienda.

Los límites de indemnización y condiciones de aseguramiento son los siguientes:

Continente: Se garantiza hasta el **100% del capital asegurado por dicho concepto**. Caso de no asegurarse el continente, se garantizan los desperfectos ocasionados en puertas, ventanas, paredes, techos o suelos a consecuencia de robo o intento de robo, **excluyéndose las lunas y cristales, hasta un máximo del 5% del capital asegurado por contenido**.

Contenido: Se garantiza hasta el **100% del capital asegurado por contenido**, con los siguientes límites:

- **Bienes en dependencias anexas:** Se garantiza los bienes que forman parte del contenido, depositados en estas dependencias, siempre y cuando sean para uso privado y con sistema de cierre, hasta el **10% del capital asegurado por contenido con límite máximo de 3.000€**.

5. 1. 2. 2 REPOSICIÓN DE LLAVES Y CERRADURAS

Se garantiza

Los gastos de sustitución de la cerradura y llaves de las puertas de acceso a la vivienda y anexos que contienen los objetos asegurados, cuando dicho cambio sea consecuencia **de robo, atraco o expoliación, o hurto dentro o fuera de la vivienda. Esta garantía será efectiva cuando se asegure contenido**

Cobertura máxima

200€ por siniestro y año de seguro a primer riesgo.

Se excluye: aplicable a todas las garantías del apartado 5.1.2

- Las simples pérdidas o extravíos, así como los actos en que hayan sido autores o cómplices cualquiera de las personas que convivan con el asegurado, sus empleados (excepto lo indicado para hurto, apartado 5.1.2.2)
- El robo, expoliación y hurto que no hayan sido denunciados a la autoridad competente.
- Los objetos que se hallen fuera de la vivienda, o en azoteas, patios, jardines o en dependencias anexas que carezcan de sistemas de cierre.
- El asegurador no vendrá obligado a reparar los efectos del siniestro cuando éste se haya producido por negligencia grave del asegurado, del tomador o de las personas que de ellos dependan o con ellos convivan.
- Los siniestros ocurridos cuando la vivienda asegurada careciera o no tuviera activadas en el momento del siniestro las medidas de seguridad declaradas en la contratación del seguro.
- El hurto.

5. 1. 3 DAÑOS PRODUCIDOS POR EL AGUA

Se garantiza

Los daños materiales ocasionados directamente a los bienes asegurados por el agua como consecuencia de:

- Escapes accidentales, roturas , atascos o heladas:
 - o De cañerías de distribución o bajantes de agua.
 - o De los recipientes o depósitos fijos.
 - o De acuarios u otras instalaciones fijas de ornamento y/o decoración.

- o De las instalaciones de calefacción o de los aparatos de uso doméstico conectados a la red de suministro y evacuación de agua.
- Las filtraciones a través de techos, muros y/o paredes provenientes de edificaciones colindantes o superiores.

En caso de garantizarse el continente, quedan también incluidos en esta cobertura:

- Los gastos ocasionados por la localización de la avería, así como los originados por los trabajos de albañilería y fontanería.
- Los gastos de materiales de fontanería necesarios para reparar o reponer el tramo de la parte averiada de las instalaciones del continente causantes de los daños materiales garantizados del siniestro.

Se excluye

- **Los daños que tengan su origen en la omisión de las reparaciones indispensables para el normal estado de conservación de las instalaciones o para subsanar el desgaste notorio y conocido de conducciones, aparatos y depósitos.**
- **Los daños producidos por la omisión del cierre de llaves o grifos**
- **Los daños provocados por la entrada o filtraciones de agua del exterior a consecuencia de fenómenos meteorológicos a través de aberturas, tales como ventanas, balcones, puertas, etc., así como por las aguas que discurran por jardines o jardineras, vías públicas o privadas.**
- **Los daños producidos por humedad, lluvia o condensaciones.**
- **Los daños resultantes de tempestades, huracanes, inundaciones, mareas y desbordamientos de fuentes, ríos, lagos y presas.**
- **Los daños que tengan su origen en la red subterránea de saneamiento horizontal, fosas sépticas, cloacas o alcantarillas, así como los debidos a deslizamientos y reblandecimiento del terreno.**
- **Los daños que tengan su origen en vasos de piscinas o redes de riego**
- **La reparación de las tuberías o conducciones de la vivienda y sus dependencias anexas como consecuencias del deterioro generalizado de las mismas.**
- **Los daños producidos como consecuencia de trabajos de construcción o reparación del edificio.**
- **La reparación de grifería, aparatos electrodomésticos o depósitos cuando sean causantes del siniestro.**

- **Los gastos de desatascos, localización o reparación de averías que no produzcan daños indemnizables por esta garantía.**

Cobertura máxima

100% de los capitales asegurados por continente y/o contenido.

5. 1. 4 ROTURAS

Se garantiza

La rotura accidental y los gastos de transporte e instalación de los siguientes bienes:

5. 1. 4. 1 CRISTALES, LUNAS Y ESPEJOS

Si se garantiza el continente, los instalados de forma fija en puertas, ventanas, claraboyas y tragaluces

Si se garantiza el contenido, los que formen parte fija del mobiliario (armarios, mesas, vitrinas, estanterías), incluidos cristales fijos de electrodomésticos.

5. 1. 4. 2 ROTURA DE MÁRMOLES, GRANITO, PIEDRA, METACRILATO, APARATOS SANITARIOS Y PLACAS VITROCERÁMICAS

Si se garantiza el continente:

- Aparatos sanitarios fijos tales como: lavabos, bañeras incluyendo mamparas de cristal o de material sustitutivo del cristal, inodoros, bidés y fregaderos.

Si se garantiza el contenido:

- Mármoles, granitos u otras piedras naturales o artificiales que formen parte de muebles o mesas así como encimeras de dichos materiales en cocinas y cuartos de baño.
- Muebles de metacrilato y el cristal de placas vitrocerámicas de cocina.

Se excluye

- **Los objetos de mano, lámparas, bombillas, aparatos de visión y/o sonido, ordenadores y, en general, aquellos objetos que no formen parte fija de muebles o del edificio.**
- **Los daños producidos durante las obras de reforma o reparación del continente, así como durante la realización de una mudanza.**

- Los cristales y vidrieras artísticas y los de las placas solares.
- Los efectos de rayaduras, desconchados y otras causas que produzcan simples defectos estéticos.
- Los daños consistentes en grietas y fisuras propias del desgaste, antigüedad o uso.
- La rotura de las placas vitrocerámicas cuando sea debida al propio funcionamiento.
- Los mármoles, granito o piedra natural o artificial directamente fijados en suelos, techos y paredes.
- Los marcos y molduras, así como los muebles de los que formen parte los cristales y espejos.
- La reposición de grifería y accesorios que puedan verse afectados como consecuencia de la rotura o reposición del aparato sanitario.

Cobertura máxima

100% de los capitales asegurados por Continente y/o Contenido.

5. 1. 5 DAÑOS DE ORIGEN ELÉCTRICO

Se garantiza

Los daños materiales causados por corrientes anormales, cortocircuitos o propia combustión de los siguientes bienes:

Si se garantiza el continente: Instalaciones eléctricas y otros accesorios de la instalación.

Si se garantiza el contenido: Aparatos eléctricos o electrónicos **con antigüedad igual o inferior a diez años desde la fecha de compra.**

Se excluye

- Los daños causados a tubos de imagen y fuentes de alumbrado.
- Los daños cubiertos por la garantía del fabricante o con contrato de mantenimiento.
- Los daños debidos al desgaste por el uso, a la rotura o al propio funcionamiento mecánico del objeto.

Cobertura máxima

1.000€ por siniestro y año. En el caso en que el siniestro afecte a continente y contenido la cobertura máxima será para cada uno de los bienes indicados.

5. 1. 6 DAÑOS POR FENÓMENOS METEOROLÓGICOS

Se garantiza

Los daños materiales causados directamente a los bienes asegurados por la acción de:

5. 1. 6. 1 LLUVIA

Siempre que se registre una precipitación **superior a 40 litros por metro cuadrado y hora.**

5. 1. 6. 2 VIENTO

Siempre que se registren velocidades **superiores a 96 kilómetros por hora e iguales o inferiores a 120 kilómetros por hora,** incluidos los ocasionados por árboles, postes y antenas derribados por el viento.

5. 1. 6. 3 PEDRISCO

Cualquiera que sea su intensidad.

5. 1. 6. 4 NIEVE

Cualquiera que sea su intensidad.

En caso de no poder acreditar que la lluvia o el viento han alcanzado los límites anteriormente indicados con el oportuno certificado del Instituto Nacional de Meteorología, se considerarán cubiertos los daños siempre que varios edificios colindantes o vecinos, en correcto estado de mantenimiento, hayan sufrido daños similares. En caso de no existir edificios colindantes o vecinos se tomarán como referencia edificios en un radio máximo de 5 kilómetros.

Igualmente quedan garantizados los daños materiales causados directamente a los bienes asegurados por goteras y filtraciones de agua de lluvia, pedrisco o nieve, independientemente de su intensidad, a través de tejados y cubiertas; **excluyéndose en todos los casos**

los gastos de localización y reparación de la avería causante de la gotera o filtración.

Se excluyen

- Los daños que tengan su origen en la falta de conservación, reparación, o defectuosa construcción del inmueble asegurado.
- Los daños ocasionados por oxidaciones o humedades, por nieve, agua, arena o polvo que penetre por puertas, ventanas u otras aberturas que hayan quedado sin cerrar, así como daños a bienes depositados al aire libre o en el interior de construcciones abiertas.
- Los daños causados por heladas, frío, hielo, olas o mareas, incluso cuando estos fenómenos hayan sido causados por el viento.
- Los daños causados por vientos extraordinarios, definidos los mismos cuando presenten rachas que superen los 120 kilómetros por hora.
- Los hechos o fenómenos calificados legalmente como riesgos extraordinarios.
- La rotura de lunas y cristales.
- Los daños estéticos producidos en el exterior de la construcción asegurada (continente) por agua, arena o barro.

Cobertura máxima

100% de los capitales asegurados por continente y/o contenido.

5. 1. 7 DAÑOS DIVERSOS

5. 1. 7. 1 INUNDACIÓN

Se garantiza

Los daños materiales causados directamente a los bienes asegurados a consecuencia de inundación producida por el desbordamiento o desviación del curso normal de lagos sin salida natural, canales, acequias y otros cursos o cauces en superficie construidos por el hombre, alcantarillado, colectores y otros cauces subterráneos al desbordarse, reventarse, romperse o averiarse.

Se excluye

- Los gastos de reparación o desatasco de desagüe o de conducciones similares.

- Los hechos o fenómenos calificados legalmente como riesgos extraordinarios.

Cobertura máxima

100% de los capitales asegurados por continente y/o contenido, a excepción de la indemnización por gastos de desembarre y extracción de lodos que tendrá el límite del 4% de los capitales asegurados.

5. 1. 7. 2 **IMPACTO DE VEHÍCULOS O ANIMALES, CAÍDA DE AERONAVES, ONDAS SÓNICAS**

Se garantiza

Los daños materiales causados directamente a los bienes asegurados a consecuencia de:

- **Choque o impacto** de cualquier clase de vehículos terrestres o marítimos, así como de animales.
- **Caída de aeronaves** u otros aparatos aéreos, o de objetos procedentes de los mismos.
- **Ondas sónicas** provocadas por aeronaves al atravesar la barrera del sonido.

Se excluye

- Los daños producidos cuando los vehículos, naves, aeronaves o animales sean propiedad o fuesen conducidos o pilotados o estén en poder o bajo control del tomador, del asegurado, de sus empleados o personas que convivan con ellos.
- Los daños producidos por el inquilino o personas que habiten la vivienda.

Cobertura máxima

100% de los capitales asegurados por continente y/o contenido.

5. 1. 7. 3 **ACTOS DE VANDALISMO CAUSADOS POR EL INQUILINO**

Se garantiza

Los daños materiales causados directamente a los bienes asegurados a consecuencia de actos vandálicos o malintencionados cometidos por el inquilino. **Esta garantía tendrá validez únicamente cuando exista**

un contrato de arrendamiento, este se haya extinguido, cancelado o el inquilino haya abandonado definitivamente la vivienda, y los hechos hayan sido denunciados a la policía

Franquicia

En todo siniestro que afecte a esta garantía se establece una franquicia a cargo del asegurado equivalente al importe de un mes de alquiler y como mínimo 600 euros.

Cobertura máxima

5.000€ por daños al continente y 2.000€ por daños al contenido, a primer riesgo por siniestro y año de seguro.

Se excluye: Para las garantías de actos de vandalismo (apartados 5.1.7.3 y 5.1.7.4)

- Las pérdidas por hurto o apropiación indebida de los bienes asegurados.
- Los daños y gastos ocasionados como consecuencia de pintadas, inscripciones, pegado de carteles y hechos análogos realizados en el exterior de la vivienda.
- Los daños causados por el uso y desgaste, así como los gastos que se produjeran para mantener el uso de los bienes asegurados.

5. 1. 7. 4 **DETERIORO DE JARDÍN O ARBOLEDA**

Se garantiza

Si está **asegurado el Continente**, los gastos de reposición de plantas y árboles ubicados en el jardín o terreno en el que el inmueble asegurado se encuentra, que sean dañados a consecuencia de incendio, explosión y caída del rayo. Asimismo, quedarán cubiertos los daños ocasionados por los trabajos efectuados para extinguir o limitar cualquier siniestro cubierto por esta garantía.

Se excluye

El resto de coberturas de daños previstas en este contrato.

Cobertura máxima

Hasta el límite máximo a primer riesgo de 2.000€ por siniestro y año de seguro.

5.2 GASTOS DERIVADOS DEL SINIESTRO

5. 2. 1 DAÑOS ESTÉTICOS

Se garantiza

El pago de una indemnización complementaria por pérdidas materiales no directas surgidas en los bienes asegurados que produzcan meros defectos estéticos y que sean consecuencia de un daño material cubierto. **En todo caso se limitarán los daños a la dependencia en la que se encuentren los elementos dañados.**

La indemnización otorgada por esta garantía está condicionada a la reparación del daño.

Se excluye

- Los efectos de ralladuras, desconchados y otras causas que produzcan simples defectos estéticos no consecuenciales de un siniestro amparado por la póliza.
- Las partes integrantes de continente que se encuentren situadas en el exterior de la vivienda.
- Los aparatos sanitarios.

Cobertura máxima

2.000€ por siniestro y año de seguro a primer riesgo. En el caso en que el siniestro afecte a continente y contenido la cobertura máxima será para cada uno de los bienes indicados.

5. 2. 2 GASTOS DE DEMOLICIÓN Y DESESCOMBRO

Se garantiza

Los gastos de demolición necesarios como consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza, así como los que se ocasionen por la retirada y transporte de los escombros hasta el lugar en que sea permitido depositarlos.

Cobertura máxima

100% los capitales asegurados por continente y/o contenido.

5. 2. 3 GASTOS DE EXTINCIÓN DE INCENDIO

Se garantiza

Los gastos que ocasionen las medidas necesarias, adoptadas por la autoridad o el asegurado, para cortar o extinguir e impedir su propagación.

Cobertura máxima

100% los capitales asegurados por continente y/o contenido.

5. 2. 4 **PÉRDIDA DE ALQUILERES**

Se garantiza

La pérdida de alquileres que el asegurado obtuviera por el arriendo de la vivienda asegurada cuando la misma se hiciese inhabitable como consecuencia de un siniestro amparado por la póliza.

La indemnización vendrá determinada por el importe del alquiler en el día del siniestro, y durará hasta que la vivienda pueda ser nuevamente habitada y como máximo de un año de duración.

Esta cobertura únicamente tendrá validez cuando la vivienda esté cedida en alquiler mediante contrato vigente en el día del siniestro.

Cobertura máxima

100% del capital asegurado por continente.

5. 2. 5 **HONORARIO DE PERITOS**

Se garantiza

El reembolso de los gastos y honorarios del perito elegido y nombrado por el asegurado, que haya satisfecho éste.

Cobertura máxima

3% de la indemnización debida al asegurado con el límite de los honorarios que abonaría el asegurador a su propio perito.

5.3 **RESPONSABILIDAD CIVIL**

Esta garantía surte efecto por los daños y perjuicios producidos durante la vigencia del contrato y es válida en cualquier país de

la Unión Europea. Sin embargo, cuando el Tomador tenga su domicilio fijo en el extranjero, el seguro sólo cubrirá las reclamaciones que sean formuladas de acuerdo con la legislación española por daños causados en España, siendo en este país donde serán satisfechas las indemnizaciones que procedan.

Se garantiza

El pago de las indemnizaciones pecuniarias a cuyo abono viniera obligado el asegurado como civilmente responsable por daños causados directa y accidentalmente a terceras personas, durante la vigencia del contrato, por hechos imputables en su calidad de:

- Propietario o copropietario del inmueble, incluidos los daños causados por el agua procedente de sus instalaciones fijas.
- Copropietario del edificio en que se halle la vivienda, basándose en la proporción de copropiedad que le pueda corresponder por las responsabilidades exigibles a la comunidad.
- Responsable civil por la realización de obras menores de mejora y/o decoración **siempre que no afecten a elementos estructurales de la edificación.**
- Arrendador de la vivienda frente al inquilino, por daños ocasionados por el inmueble y por el contenido propiedad del Arrendador.

Quedan también garantizados

- **LA DEFENSA DEL ASEGURADO.** En caso de reclamaciones con motivo de siniestros amparados por la presente póliza, incluso cuando dichas reclamaciones fueran infundadas, el asegurador asumirá la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado por los Abogados y Procuradores designados por él. No obstante cuando quien reclame esté también asegurado con el mismo asegurador u exista algún otro conflicto de intereses, la entidad comunicará inmediatamente al asegurado la existencia de estas circunstancias, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que por su carácter urgente sean necesarias para la defensa. En este caso, el asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el asegurador o confiar su propia defensa a otra persona. **En este último caso, el asegurador quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta el límite máximo de 3.000 euros.**
- **LOS GASTOS PROCESALES Y EXTRAJUDICIALES** a que diese lugar la defensa en el procedimiento civil, con exclusión de las correspondientes multas y sanciones.
- **LAS FIANZAS JUDICIALES** exigidas por parte de los tribunales para responder de las obligaciones económicas derivadas de la responsabilidad civil cubierta por esta póliza.

Limitaciones comunes de la Responsabilidad Civil

No se considerarán como terceros los padres, cónyuge o quién ostente tal condición, hijos del asegurado, los familiares que con él convivan ni las personas de las que deba responder o estén a su servicio. Por contra, si el asegurado es propietario de la vivienda en régimen de propiedad horizontal, se considerarán terceras personas los propietarios de los restantes pisos o locales del edificio, aun tratándose de los familiares excluidos anteriormente. **Se considerarán como un solo y mismo siniestro, todos los daños que provengan de una misma causa, aun cuando no se manifiesten simultáneamente y con independencia del número de personas perjudicadas**

Se excluye

- Las responsabilidades que resulten de la práctica de cualquier actividad profesional y de obligaciones contractuales del asegurado que sobrepasen la responsabilidad legal y de cualquier clase de sanciones económicas o multas, ya sean de carácter gubernativo o judicial.
- Cualquier responsabilidad que deba ser objeto de cobertura por un seguro de suscripción obligatoria.
- Los perjuicios que no sean consecuencia directa de daños corporales o materiales garantizados.
- Las responsabilidades que resulten de daños ocasionados a objetos propiedad de terceros, que por cualquier razón se hallen en poder del asegurado o de personas de las que legalmente deba responder.
- Trabajos de construcción, reparación o transformación del edificio, cuando tengan la consideración de obras mayores o afecten a la estructura del edificio.
- La contaminación, ruidos u otras alteraciones del suelo, las aguas o la atmósfera.
- Actos de mala fe, desafíos y riñas.

Cobertura máxima

Por esta garantía se cubre hasta 300.000 euros como límite máximo de indemnización a cargo del asegurador en cada siniestro.

En caso de concurrir el conflicto de intereses al que se refiere el artículo 74 de la Ley del Contrato del Seguro entre el asegurado y el asegurador, este último limita la cobertura por dirección jurídica hasta la cantidad de 3.000 €.

5.4

RECLAMACIÓN DE DAÑOS CAUSADOS POR EL INQUILINO

Se garantiza: Los gastos de reclamación de los daños materiales que cause el inquilino en la vivienda asegurada.

Para que esta cobertura tenga validez será condición indispensable:

- **Que exista un contrato de alquiler y éste se haya extinguido, denunciado o cancelado.**
- **Que el inquilino causante de los daños haya abandonado definitivamente la vivienda alquilada.**
- **Que el importe reclamado sea superior a la fianza establecida en el contrato o, en caso de no existir la misma el importe de los daños reclamados sea superior a una mensualidad de alquiler.**

Cobertura máxima: 3.000 euros por siniestro por todos los conceptos

5.5 RIESGOS EXTRAORDINARIOS

Se indemnizará por el Consorcio de Compensación de Seguros los siniestros de carácter extraordinario, de conformidad con la siguiente cláusula:

CLÁUSULA DE INDEMNIZACIÓN POR EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS DE LAS PÉRDIDAS DERIVADAS DE ACONTECIMIENTOS EXTRAORDINARIOS ACAECIDOS EN ESPAÑA EN SEGUROS DE DAÑOS EN LOS BIENES.

De conformidad con lo establecido en el texto refundido del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, y modificado por la Ley 12/2006, de 16 de mayo, el tomador de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada entidad pública empresarial tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España y que afecten a riesgos en ella situados, serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el tomador hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

- a) Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la entidad aseguradora.
- b) Que, aun estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la entidad aseguradora no pudieran ser cumplidas

por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto legal, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, y en las disposiciones complementarias.

RESUMEN DE NORMAS LEGALES

1. Acontecimientos extraordinarios cubiertos

- a) Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos, inundaciones extraordinarias (incluyendo los embates de mar), erupciones volcánicas, tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 135 km/h, y los tornados) y caídas de meteoritos.
- b) Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.
- c) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.

2. Riesgos excluidos

- a) **Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.**
- b) **Los ocasionados en bienes asegurados por con trato de seguro distinto a aquellos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.**
- c) **Los debidos a vicio o defecto propio de la cosa asegurada, o a su manifiesta falta de mantenimiento.**
- d) **Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.**
- e) **Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 25/1 964, de 29 de abril sobre la energía nuclear. No obstante lo anterior, sí se entenderán incluidos todos los daños directos ocasionados en una instalación nuclear asegurada, cuando sean consecuencia de un acontecimiento extraordinario que afecte a la propia instalación.**
- f) **Los debidos a la mera acción del tiempo, y en el caso de bienes total o parcialmente sumergidos de forma permanente, los imputables a la mera acción del oleaje o corrientes ordinarios.**
- g) **Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el artículo 1 del reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, y en particular, los producidos por elevación del nivel freático, movimiento de laderas,**

deslizamiento o asentamiento de terrenos, desprendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que estos fueran ocasionados manifiestamente por la acción del agua de lluvia que, a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.

- h) Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios conforme al artículo 1 del reglamento del seguro de riesgos extraordinarios.
- i) Los causados por mala fe del asegurado.
- j) Los derivados de siniestros cuya ocurrencia haya tenido lugar en el plazo de carencia establecido en el artículo 8 del reglamento del seguro de riesgos extraordinarios.
- k) Los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las primas.
- l) Los indirectos o pérdidas derivadas de daños directos o indirectos, distintos de la pérdida de beneficios delimitada en el reglamento del seguro de riesgos extraordinarios. En particular, no quedan comprendidos en esta cobertura los daños o pérdidas sufridas como consecuencia de corte o alteración en el suministro exterior de energía eléctrica, gases combustibles, fuel-oil, gas-oil, u otros fluidos, ni cualesquiera otros daños o pérdidas indirectas distintas de las citadas en el párrafo anterior, aunque estas alteraciones se deriven de una causa incluida en la cobertura de riesgos extraordinarios.
- m) Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como de "catástrofe o calamidad nacional".

3. Franquicia

En el caso de daños directos (excepto automóviles y viviendas y sus comunidades), la franquicia a cargo del asegurado será de un 7 % de la cuantía de los daños indemnizables producidos por el siniestro.

En el caso de la cobertura de pérdida de beneficios, la franquicia a cargo del asegurado será la prevista en la póliza para pérdida de beneficios en siniestros ordinarios.

4. Extensión de la cobertura

La cobertura de los riesgos extraordinarios alcanzará a los mismos bienes y sumas aseguradas que se hayan establecido en la póliza a

efecto de los riesgos extraordinarios. No obstante, en las pólizas que cubran daños propios a los vehículos a motor, el Consorcio garantiza la totalidad del interés asegurable aunque la póliza sólo lo haga parcialmente.

PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN EN CASO DE SINIESTRO INDEMNIZABLE POR EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS

En caso de siniestro, el asegurado, tomador, beneficiario, o sus respectivos representantes legales, directamente o a través de la entidad aseguradora o del mediador de seguros, deberá comunicar, dentro del plazo de siete días de haberlo conocido, la ocurrencia del siniestro, en la Delegación regional del Consorcio que corresponda, según el lugar donde se produjo el siniestro. La comunicación se formulará en el modelo establecido al efecto, que estará disponible en la página web del Consorcio (www.consorseguros.es) o en las oficinas de éste o de la entidad aseguradora, al que deberá adjuntarse la documentación que, según la naturaleza de los daños, se requiera.

Asimismo, se deberán conservar restos y vestigios del siniestro para la actuación pericial y, en caso de imposibilidad absoluta, presentar documentación probatoria de los daños, tales como fotografías, actas notariales, vídeos o certificados oficiales. Igualmente, se conservarán las facturas correspondientes a los bienes siniestrados cuya destrucción no pudiera demorarse.

Se deberán adoptar cuantas medidas sean necesarias para aminorar los daños. La valoración de las pérdidas derivadas de los acontecimientos extraordinarios se realizará por el Consorcio de Compensación de Seguros, sin que éste quede vinculado por las valoraciones que, en su caso, hubiese realizado la entidad aseguradora que cubriese los riesgos ordinarios.

Para aclarar cualquier duda que pudiera surgir sobre el procedimiento a seguir, el Consorcio de Compensación de Seguros dispone del siguiente teléfono de atención al asegurado: 902 222 665.

5.6 ASISTENCIA EN EL HOGAR

1. DEFINICIONES

1.1. ASEGURADO

A los efectos de la presente cobertura tienen la condición de Asegurado la persona física que ostenta esta condición en el seguro principal, su cónyuge, ascendientes y descendientes en primer grado y demás familiares que con él convivan habitualmente y de él dependan.

1.2. AMBITO DE LA COBERTURA

Las garantías que a continuación se indican son de aplicación únicamente por circunstancias que incidan o se produzcan en la vivienda asegurada por la presente Póliza.

El Asegurado deberá abonar las facturas correspondientes a la intervención solicitada, salvo en los servicios estipulados en las garantías 2.2 a 2.13 dentro de los límites establecidos en cada una de ellas.

1.3. HECHO ACCIDENTAL

Todo hecho externo, independiente de la voluntad del Asegurado, **lo cual excluye todo tipo de averías debidas a causas intrínsecas y desgaste, uso o deterioros naturales. Tampoco tendrán la consideración de hecho accidental la falta de suministros energéticos o de agua.**

1.4. REPARACIÓN DE URGENCIA

Se entenderá como reparación de urgencia la estrictamente necesaria para evitar más daños y dar una solución provisional al problema.

2. GARANTÍAS CUBIERTAS

2.1. SERVICIOS

Siempre que el asegurado lo necesite, el asegurador le facilitará el profesional cualificado para atender los servicios requeridos que se encuentren incluidos entre los siguientes.

2.1.1	Fontanería	2.1.2	Electricidad	2.1.3	Cristalería	2.1.4	Cerrajería
2.1.5	Carpintería	2.1.6	Jardinería	2.1.7	Antenistas	2.1.8	Electrodomésticos
2.1.9	Albañilería	2.1.10	Televisores y videos	2.1.11	Pintura	2.1.12	Persianas
2.1.13	Escayolistas	2.1.14	Enmoquetadores	2.1.15	Parquetistas	2.1.16	Carpintería Metálica
2.1.17	Tapicería	2.1.18	Barnizadores	2.1.19	Contratistas	2.1.20	Pequeños Transportes
2.1.21	Limpezas						

Los costes de desplazamiento serán gratuitos para el asegurado, quien deberá abonar el coste de la mano de obra y de los materiales utilizados.

A los efectos de la solicitud del servicio, el Asegurado puede solicitar la asistencia durante las 24 horas del día todos los días del año. Los servicios de carácter urgente, considerando como tales la fontanería, electricidad y cerrajería, serán prestados con la máxima rapidez posible. El resto de servicios serán prestados de lunes a viernes laborables entre las 9:00 y las 18:00.

Esta lista está abierta a posibles ampliaciones y, por tanto, pueden realizarse consultas respecto a envío de profesionales no incluidos en la misma (reparación de ordenadores personales, instaladores de gas, aire acondicionado, reparación de calderas y calentadores individuales, etc.)

Tarifas:

Las tarifas se ajustarán a las que estuvieran vigentes en el mercado y se aplicarán según los siguientes conceptos e intervalos:

- Desplazamiento: Gratuito en todos los casos
- Mano de obra: - Facturación mínima: 1 hora.
- Fracciones de 1/2 hora sucesivas.

Para los servicios en los que no se pueda aplicar este sistema de tarifas (reparación de electrodomésticos, pequeños transportes, etc) se hará mediante presupuesto.

2.2. CERRAJERÍA DE EMERGENCIA

En los casos en que el asegurado no pueda entrar en la vivienda asegurada por cualquier hecho accidental como pérdida, extravío o robo de llaves o inutilización de la cerradura por intento de robo u otra causa que impida la apertura de la misma, el asegurador se hará cargo no sólo de los gastos de desplazamiento, sino también de los de mano de obra para la apertura de la puerta, **pero no serán a cargo de la Entidad aseguradora los eventuales costos de reposición o arreglo de la cerradura, llaves u otros elementos de cierre.**

2.3. ELECTRICIDAD DE EMERGENCIA

Cuando, a consecuencia de avería en las instalaciones particulares o aparatos de la vivienda asegurada, se produzca falta de energía eléctrica en toda ella, la entidad aseguradora enviará, con la mayor prontitud posible, un operario que realizará la reparación de urgencia necesaria para restablecer el suministro de fluido eléctrico, siempre que el estado de la instalación lo permita.

Los costes de desplazamiento y mano de obra (máximo tres horas) serán gratuitos para el asegurado, quien únicamente deberá abonar el coste de la mano de obra adicional y de los materiales si fuera necesaria su utilización.

Quedan excluidas de la presente garantía:

- **La propia reparación de averías en los aparatos y de mecanismos tales como enchufes, pulsadores de encendido y conductores de extensiones complementarias, así como de los elementos de iluminación tales como lámparas, bombillas, fluorescentes, etc**
- **La reparación de las averías propias de aparatos de calefacción, electrodomésticos y, en general, cualquier avería propia de un aparato que funcione por suministro eléctrico.**

2.4. PERSONAL DE SEGURIDAD

En el supuesto de que, a consecuencia de siniestro cubierto por la póliza, la vivienda fuera fácilmente accesible desde el exterior, el

asegurador enviará, a su cargo, con la mayor prontitud posible, personal de seguridad cualificado durante un máximo de 48 horas, contadas a partir de la llegada de éste a la vivienda afectada, dando por finalizado este servicio desde el momento en que el hecho accidental fuera subsanado.

2.5. REPOSICION DE TV Y VÍDEO/ DVD

Cuando, a consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza, se produjera la desaparición, destrucción o inutilización del televisor, vídeo y /o DVD de la vivienda asegurada y éstos quedaran sin la posibilidad de reparación inmediata, el asegurador pondrá a disposición del Asegurado otro u otros aparatos de similares características al siniestrado, en función de la disponibilidad. Esta prestación se mantendrá durante el tiempo necesario para la reparación o reposición del o de los aparatos siniestrados y, **como máximo, durante 15 días. No serán considerados como siniestros los daños a los aparatos referidos, producidos a consecuencia de cortocircuitos o averías internas.**

Este servicio será prestado entre las 9 y las 18 horas de lunes a viernes laborables.

2.6. HOTEL, RESTAURANTE, LAVANDERÍA

El Asegurador se hará cargo de los pagos o reembolso de los gastos justificados de hotel, restaurante y lavandería derivados de cualquier siniestro cubierto por la póliza que impida la utilización de la vivienda asegurada, de su cocina o lavadora, con las limitaciones que más adelante se indican.

Antes de incurrir en los gastos especificados en este epígrafe, será necesario, siempre que ello sea razonablemente factible, contactar con el Teléfono de Asistencia en el Hogar.

2.6.1. HOTEL.- Cuando como consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza la vivienda asegurada resultara inhabitable, el Asegurador se hará cargo de los pagos o reembolso de los gastos justificados de la estancia en un hotel cercano al domicilio asegurado y de tipo medio (tres estrellas) hasta que la vivienda sea habitable, **con un importe máximo de 300 € por siniestro.**

2.6.2. RESTAURANTE.- Si como consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza la cocina de la vivienda asegurada resultara inutilizada, el Asegurador se hará cargo de los pagos o reembolso de los gastos justificados de restaurante hasta que la cocina pueda ser utilizada, **con un límite de 60 euros por día y hasta 180 € por siniestro**

2.6.3. LAVANDERÍA.- Si consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza la lavadora de la vivienda asegurada quedará inutilizada, el

Asegurador se hará cargo de los pagos o reembolso de los gastos justificados de lavandería **hasta un límite de 180€ por siniestro.**

2.7. AMBULANCIA

Traslado gratuito en ambulancia a causa de accidente o enfermedad sufrida por alguno de los asegurados en la vivienda amparada por la póliza.

En este caso, el asegurador se hará cargo de la primera asistencia y se encargará de enviar con la máxima urgencia al domicilio asegurado una ambulancia para efectuar el traslado hasta el hospital más próximo.

Sólo serán a cargo del asegurador los gastos inherentes al traslado cuando el asegurado no tenga derecho a ellos a través de la Seguridad Social u otra Entidad pública, privada o régimen de previsión colectiva.

2.8. TRANSMISION DE MENSAJES URGENTES

El asegurador, a requerimiento del asegurado, se encargará de transmitir a sus familiares cualquier mensaje urgente cuya necesidad venga determinada por un siniestro cubierto por la póliza.

2.9. SERVICIO DE RESERVAS DE BILLETES DE AVIÓN O DE TREN Y RESERVAS DE HOTELES:

El asegurado podrá solicitar reservas de billetes o avión o de tren para cualquier tipo de viaje nacional o internacional.

Estas reservas estarán siempre supeditadas a la confirmación por parte de las compañías aéreas o de ferrocarril. La gestión del asegurador se limitará a obtener el correspondiente código de reserva. Este código le será facilitado de forma que presentándose en el Aeropuerto o estación, previo pago, obtendrá su billete.

Del mismo modo, se procederá cuando el asegurado solicite la reserva de hoteles nacionales e internacionales.

Este servicio deberá solicitarse entre las 9:00 y las 18:00 horas, de lunes a viernes laborables.

2.10. CONSULTA JURÍDICA TELEFÓNICA

El asegurador pone a disposición del asegurado un servicio de asesoramiento jurídico en todas aquellas cuestiones de índole particular y privado que pueda precisar.

Mediante una llamada de teléfono el Asegurado podrá consultar con un equipo especializado de Abogados cualquier duda o problema que se le plantee y en especial a las referidas a:

- **Vivienda:** Compra, venta, alquiler
- **Propiedad Horizontal** Constitución de la comunidad de propietarios, obras y desperfectos, junta de vecinos.

- **Matrimonio:** Separaciones, divorcios, fiscalidad del régimen económico matrimonial.
- **Nóminas, Seguridad social y Pensiones.**
- **Fiscalidad:** Impuesto sobre renta, sucesiones y donaciones, sanciones e infracciones.
- **Sucesiones:** Declaraciones de herederos, tipos de herencia y fiscalidad, testamentos.
- **Consumo:** Derechos del consumidor, cláusulas abusivas, reclamaciones.
- **Tráfico:** Asesoramiento de multas, procedimiento sancionador.
- **Asuntos penales:** Denuncia y querrela, delitos y faltas, procedimientos judiciales.
- **Tenencia de animales domésticos:** Información general, infracciones, seguros.

Las consultas se atenderán en el mismo momento en que son planteadas, **sin que proceda la emisión del dictamen por escrito.**

Se excluyen las consultas cuya resolución comporten la aplicación de derecho extranjero.

Las llamadas deberán realizarse entre las 9:00 y las 21:00 horas de lunes a viernes y sábados de 9:00 a 14:00 excepto los días festivos señalados como ámbito nacional.

Cuando la naturaleza del asunto lo requiera, el asegurador remitirá al cliente al despacho jurídico concertado más próximo. En todo caso, la primera consulta en despacho será siempre a cargo del asegurador.

2.11. CONSULTA INFORMATICA TELEFONICA

El asegurador pone a disposición del asegurado un servicio telefónico para consultas informáticas **disponible entre las 10:00 y las 22:00 horas de lunes a sábado (excepto días festivos).**

Mediante una llamada de teléfono el asegurado podrá consultar con personal técnico informático con el objetivo de ayudarle en la solución de problemas relacionados con el uso general del ordenador en las áreas siguientes:

Asistencia internet

- Windows y configuración conexión a Internet
- Medios de conexión: RTC, ADSL, cable, red eléctrica, etc
- Herramientas estándar Internet: MS Internet Explorer, MS Outlook,
- Outlook Express, Netscape Navigator
- Motores de búsqueda: Google, Yahoo, MSN
- Correo electrónico
- Seguridad de pagos.

Asistencia Software

- Equipos: PC sobremesa y portátil, PDA, impresoras, escáneres

- Sistemas operativos: MS XP Media Center, W 2003, W XP Home y Profesional, W NT, MS PocketPC, Palm OS
- Procesador de textos: MS Word
- Hoja de cálculo: MS Excel
- Presentación: PowerPoint
- Utilidades: Acrobat Reader, WinZip Reader, sincronizadores PC/PDA

2.12. ORIENTACIÓN MÉDICA TELEFÓNICA

El asegurador pone a disposición del asegurado un servicio de orientación médica telefónica **disponible las 24 horas al día, 365 días al año.**

Mediante una llamada de teléfono el asegurado podrá consultar directamente con un médico sobre cualquier cuestión relativa a:

- Información básica sobre aspectos clínicos, diagnósticos y posibilidades terapéuticas de las dolencias o enfermedades que hayan sido diagnosticadas a los asegurados.
- Orientación general sobre los circuitos sanitarios, públicos o privados, más adecuados para resolver los problemas de salud de los asegurados.
- Consejos sencillos de educación sanitaria que permitan incrementar la efectividad del tratamiento propuesto por su médico.
- Resolución de posibles dudas en el seguimiento del tratamiento recomendado por su médico, así como en las normas de administración y posibles efectos de los fármacos prescritos por aquel.

Este es un servicio de atención telefónica que no sustituye a la consulta médica propiamente dicha, entendida ésta como la relación directa médico-paciente imprescindible para llevar a cabo cualquier diagnóstico y tratamiento, cumpliendo así la normativa establecida que prohíbe de forma expresa las consultas médicas realizadas telefónicamente.

Igualmente no es un servicio de emergencias ni puede equipararse a los teléfonos de urgencia actualmente disponibles (061, 112, 092, etc.).

2.13. LINEA PERMANENTE DE INFORMACIÓN

Con una simple llamada telefónica, el asegurador facilitará al asegurado, cuando lo solicite, **entre las 9:00 y las 18:00**, de lunes a viernes laborables, información general sobre:

- Requisitos sanitarios y de entrada necesarios para acceder a cualquier país: Vacunas, Visas y recomendaciones sanitarias según última edición del TIM (Travel Information Manual).
- Los talleres y concesionarios de automóviles y motocicletas nacionales
- Los teléfonos de urgencia

- Visados, embajadas y consulados, etc.

3. SISTEMA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

SOLICITUD

Todos los servicios deberán ser solicitados al teléfono específico de asistencia. Al llamar se indicará el nombre del asegurado, número de póliza de seguro, dirección, número de teléfono y tipo de asistencia que se precisa.

A los efectos de la solicitud del servicio, el asegurado puede solicitar la asistencia de urgencia durante las 24 horas del día todos los días del año.

Para los casos que no comporten urgencia, se sugiere que la solicitud del servicio se efectúe en días laborables entre las 9 y las 18 horas.

En todo caso, el asegurador no se hace responsable de los retrasos o incumplimientos que sean debidos a causa de fuerza mayor.

Los servicios que no hayan sido solicitados, o que no hayan sido organizados por el asegurador o de acuerdo con él, no dan derecho a posteriori a reembolso o indemnización compensatoria alguna.

4. GARANTÍA DE LOS SERVICIOS.

La Entidad aseguradora garantiza durante tres meses los trabajos realizados al amparo de las presentes condiciones.

5. CONDICIONES ADICIONALES

- El asegurador no es responsable de los retrasos o incumplimientos que sean debidos a causa de fuerza mayor.
- Será condición indispensable para que el asegurador asuma sus obligaciones, que el mismo sea inmediatamente avisado de las contingencias aseguradas y haya prestado su conformidad.
- El asegurador queda subrogado en todos los derechos y acciones que puedan corresponder a las personas aseguradas, contra cualquier tercero responsable, hasta el límite del costo a su cargo en el respectivo siniestro.
- **Los gastos de siniestralidad serán asumidos por el asegurador.**

miento serán gratuitos para el asegurado, quien deberá abonar el coste de la mano de obra y de los materiales utilizados.

A los efectos de la solicitud del servicio, el Asegurado puede solicitar la asistencia durante las 24 horas del día todos los días del año. Los servicios de carácter urgente, considerando como tales la fontanería, electricidad y cerrajería, serán prestados con la máxima rapidez posible. El resto de servicios serán prestados de lunes a viernes laborables entre las 9:00 y las 18:00.

Esta lista está abierta a posibles ampliaciones y, por tanto, pueden realizarse consultas respecto a envío de profesionales no incluidos en la misma (reparación de ordenadores personales, instaladores de gas, aire acondicionado, reparación de calderas y calentadores individuales, etc.)

Tarifas:

Las tarifas se ajustarán a las que estuvieran vigentes en el mercado y se aplicarán según los siguientes conceptos e intervalos:

- Desplazamiento: Gratuito en todos los casos
- Mano de obra: - Facturación mínima: 1 hora.
- Fracciones de 1/2 hora sucesivas.

5.7 EXCLUSIONES GENERALES DEL CONTRATO

Daños y gastos que no se aseguran en ningún supuesto

Además de los daños excluidos indicadas en cada garantía de la presente póliza, quedan excluidos los siniestros producidos con motivo o a consecuencia de:

- **Actos políticos o sociales o sobrevenidos con ocasión de tumultos y alborotos populares, motines, terrorismo, huelgas, disturbios internos y sabotaje.**
- **Guerra civil o internacional, haya o no mediado declaración oficial, levantamientos populares o militares, insurrección, rebelión, revolución y operaciones bélicas de cualquier clase.**
- **Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempos de paz.**
- **Erupciones volcánicas, huracanes, trombas, terremotos, temblores de tierra, maremotos y embates del mar en las costas, inundaciones, corrimientos de tierra y hundimientos. No obstante, cuando el tomador del seguro o el asegurado prueben que el siniestro no ha tenido ninguna relación con tales hechos, quedará garantizado el mismo.**
- **Los daños ocasionados directamente por los efectos mecánicos, térmicos y radiactivos debidos a reacciones o transmutaciones nucleares, cualquiera que sea la causa que las produzca.**
- **Las pérdidas de valor o de aprovechamiento de los bienes asegurados y perjuicios indirectos de cualquier clase a consecuencia de los hechos mencionados en el párrafo anterior.**
- **Los gastos de descontaminación, búsqueda y recuperación de los isótopos radiactivos, de cualquier naturaleza y aplicación, a consecuencia de un siniestro amparado por la póliza.**

- Los hechos o fenómenos calificados legalmente como riesgos extraordinarios y cuya cobertura corresponde al Consorcio de Compensación de Seguros, o cuando dicho Organismo no admita la efectividad del derecho de los asegurados por incumplimiento de alguna de las normas establecidas en el Reglamento y Disposiciones Complementarias vigentes en la fecha de su ocurrencia.
- Igualmente se excluyen las diferencias entre los daños producidos y las cantidades indemnizadas por el Consorcio de Compensación de Seguros, por razón de aplicación de franquicias, deducciones o aplicación de reglas proporcionales y otras limitaciones.
- Los siniestros calificados por el Poder Público de catástrofe o calamidad nacional.
- Los daños producidos cuando el siniestro se origine por dolo o culpa grave del tomador, asegurado, sus familiares y/o personas que con él convivan, incluidos los asalariados a su servicio, o cuando estas personas hayan intervenido en concepto de autores, cómplices o encubridores, salvo lo dispuesto en el apartado 5.1.2.2.
- En caso de impago de prima, el asegurado tendrá derecho de repetición de los pagos a los que haya tenido que hacer frente y contra aquellas personas que la legislación vigente establezca.
- Los daños producidos como consecuencia de la falta de reparación, conservación o mantenimiento de la vivienda e instalaciones, imputables total o parcialmente al tomador o asegurado.
- La dedicación u ocupación de la vivienda a actividades profesionales, comerciales o industriales y, en general, distintas a las normales de casa habitación, salvo lo previsto en la póliza.
- Los llamados daños indirectos, es decir, los que excedan de la reparación o sustitución de las cosas directamente dañadas por el accidente, tales como los llamados perjuicios patrimoniales, precio de afección y daños morales.
- Los daños y perjuicios derivados de declaración de ruina del edificio por la autoridad competente cuando los daños directos ocasionados por un siniestro amparados por la póliza no sean la causa principal de tal declaración.



**NORMAS
APLICABLES
AL CONTRATO**

6.1 LEGISLACIÓN APLICABLE

La Sociedad "clickseguros, SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.U.", tiene su domicilio social en Madrid, C/ Santa Leonor, 65, Edificio F Planta 4ª, NIF nº A-84772011, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, hoja nº M- 412.233, e inscrita en el Registro de entidades aseguradoras y reaseguradoras de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, del Ministerio de Economía y Hacienda, con la clave C-764, siendo aplicable a la Póliza la legislación española.

La Póliza se rige por lo expresamente pactado, así como, por las siguientes normas:

- Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.
- Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación y supervisión de los seguros privados (en adelante, "LOSSP").
- Real Decreto 2486/1998, de 20 noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.
- Ley 22/2007, de 11 de julio, sobre comercialización a distancia de servicios financieros destinados a los consumidores.
- Real Decreto 7/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros.
- Orden ECO/734/2004, de 11 de marzo, sobre los Departamentos y Servicios de Atención al Cliente y el Defensor al Cliente de las entidades financieras.

La Autoridad de control y supervisión es la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, siendo las instancias de reclamación y resolución de conflictos siguientes:

- Servicio de Reclamaciones (en adelante, "SR") de clickseguros.
- Defensor del Cliente.
- Comisionado para la Defensa del Asegurado y Partícipe de los Planes de Pensiones, siendo preceptivo para acudir a ésta instancia la reclamación previa ante el "SR" de clickseguros.
- Juzgados y Tribunales competentes en función del domicilio del Asegurado.

6.2 DURACIÓN DEL CONTRATO

La duración es anual, siendo la fecha de inicio la que figura al principio del presente Contrato, prorrogándose automáticamente a cada vencimiento por iguales periodos. No obstante, tanto el Asegurado como clickseguros pueden manifestar su oposición a la prórroga siempre que la se realice por escrito con una antelación mínima de dos meses al vencimiento de la póliza vigente.

En aplicación del artículo 10 de la "Ley 22/2007, de 11 de julio, sobre comercialización a distancia de servicios financieros destinados a los consumidores", en el caso de contratación a distancia de la presente póliza de seguros, el tomador dispone de un plazo de 14 días para desistir del contrato a distancia, decisión que deberá comunicar a clickseguros de forma fehaciente, sin ser necesario indicación de los motivos y sin penalización alguna, plazo que comenzará a correr desde el día de la celebración del contrato, o, si el tomador no hubiera recibido la documentación contractual, desde el día en que reciba la citada información. La ejecución del desistimiento del contrato, se realizará conforme a lo previsto en el artículo 11 de la ley antes citada.

6.3 DEBER DE INFORMAR Y DE BUENA FE

6.3.1 AL CONCERTAR EL SEGURO

El contrato de seguro se basa en la buena fe, por este motivo el Tomador tiene el deber, antes de la conclusión del mismo, de declarar a **clickseguros**, de acuerdo con el cuestionario que ésta le someta, todas las circunstancias por él conocidas que puedan influir en la valoración del riesgo. **clickseguros** podrá rescindir el contrato mediante declaración dirigida al Tomador del seguro en el plazo de un mes a contar de su conocimiento de la reserva o inexactitud por parte de éste.

Corresponderán a **clickseguros**, salvo que concurra dolo o culpa grave del Asegurado, las primas relativas al periodo en curso en el momento que haga esta declaración. Si el siniestro sobreviene antes de que **clickseguros** haga la declaración anterior, su prestación se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiese aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo. Si medió dolo o culpa grave del Tomador del seguro, **clickseguros** quedará liberada del pago de la prestación.

6.3.2 DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO

Durante la vida del Contrato, el Tomador del seguro o el Asegurado deberán comunicar a **clickseguros** todas las circunstancias que agraven el riesgo y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas por ésta en el momento de la perfección del contrato no lo habría celebrado o lo habría concluido en condiciones más gravosas. **clickseguros** puede, en el plazo de dos meses a contar del día en que la agravación le haya sido declarada, proponer una modificación del contrato. En tal caso, el Tomador dispone de quince días para aceptarla o rechazarla. En caso de rechazo, o de silencio del Tomador, **clickseguros** puede rescindir el contrato, previa advertencia

al mismo, dándole para que conteste un nuevo plazo de quince días, transcurridos los cuales y dentro de los ocho siguientes le comunicará la rescisión definitiva.

clickseguros igualmente podrá rescindir el contrato comunicándolo por escrito dentro de un mes a partir del día en que tuvo conocimiento de la agravación del riesgo. En el caso de que el Tomador del seguro o el Asegurado no hayan efectuado su declaración de agravación y sobreviniera un siniestro, **clickseguros** queda liberada de su prestación si el Tomador o el Asegurado han actuado con mala fe. En otro caso, la prestación de **clickseguros** se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.

El Tomador del seguro o el Asegurado podrán, durante el curso del contrato, poner en conocimiento de **clickseguros** todas las circunstancias que disminuyan el riesgo y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas por ésta lo habría concluido en condiciones más favorables. En tal caso, al finalizar el periodo en curso cubierto por la prima, deberá reducirse el importe de la prima futura en la proporción correspondiente.

Cuando el mismo Tomador contrate en dos o más aseguradoras un mismo riesgo simultáneamente, el Tomador del seguro o el Asegurado deberán comunicar a cada asegurador los demás seguros que estipule.

6.4 LA PRIMA DEL SEGURO Y REVALORIZACIÓN DE PRIMAS Y CAPITALES

El contrato de seguro se perfecciona por el consentimiento de las partes, no obstante el abono de la prima de seguro es requisito indispensable para que resulte eficaz, tanto en su primer periodo de vigencia como en los periodos sucesivos. Si por culpa de Tomador la primera prima no ha sido pagada, **clickseguros** queda liberada de su obligación y tiene derecho a resolver el contrato o a exigir el pago de la misma. Para el caso de la falta de pago de una de las primas siguientes el Tomador dispone del plazo de un mes después del vencimiento, transcurrido el cual sin haberse hecho efectivo el pago, la cobertura del seguro también quedará en suspenso y **clickseguros** no responderá de los siniestros.

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, en el caso en que la forma de pago del recibo de prima anual esté fraccionada, el impago de una fracción facultará al asegurador a reclamar la misma, así como las fracciones siguientes, pendientes de emitir, que se consideran líquidas, vencidas y exigibles por la totalidad del recibo de prima anual, y ello, sin perjuicio de la facultad que tiene la compañía de rescindir el contrato de seguro por impago del recibo de prima o de cualquiera de sus fracciones. Los capitales asegurados y la prima anual de esta póliza quedarán modificados automáticamente en cada vencimiento anual conforme a la variación que experimente el Índice General de Precios al Consumo que publica el Instituto Nacional de Estadística.

Esta revalorización automática no será aplicable ni a la garantía de Responsabilidad Civil ni a las que tengan expresamente fijado un límite de indemnización ni en general a los límites porcentuales.

La prima anual de la póliza también podrá modificarse según la variación que experimente en su caso la tarifa de primas vigente de **clickseguros** de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

6.5 FORMA DE VALORACIÓN Y ASEGURAMIENTO

A.- VALOR DE REPOSICIÓN A NUEVO:

En el presente Contrato se considera que el tomador o el asegurado han establecido el capital asegurado de los bienes por su valor de reposición a nuevo. Por tanto, la indemnización que corresponda a cargo de **clickseguros** en caso de siniestro se hará de acuerdo con dicho valor de reposición a nuevo.

B.- REGLA PROPORCIONAL:

En el caso de que el capital asegurado fuese inferior al valor de reposición a nuevo (infraseguro), la indemnización a cargo de **clickseguros** se reducirá en la proporción existente entre ambos. **No obstante, clickseguros renuncia a la aplicación de esta regla proporcional y por tanto indemnizará los daños al 100% cuando el importe de la tasación de los mismos sea inferior a 2.000 euros y también cuando la diferencia entre el valor de reposición a nuevo y el capital asegurado por la póliza sea inferior al 15%.**

En ningún caso será aplicable esta renuncia a la aplicación de esta regla a la cobertura de los Riesgos Extraordinarios a cargo del Consorcio de Compensación de Seguros ya que se rigen por sus propias normas.

C.- SOBRESSEGURO:

Si el capital asegurado fuera superior al valor del interés asegurado (sobresseguro), cualquiera de las partes del contrato podrá exigir la reducción del capital y de la prima debiendo restituir el asegurador el exceso de las primas percibidas. Si se produjera el siniestro, **clickseguros** indemnizará únicamente el daño efectivamente causado.

Si el sobreseguro se debe a la formalización de dos o más contratos de un mismo riesgo con distintos aseguradores, los mismos contribuirán al abono de la indemnización en proporción a la propia suma asegurada sin que pueda superarse la cuantía del daño. Si el sobreseguro se debiera a mala fe del Tomador o del Asegurado, el contrato será ineficaz y **clickseguros** podrá retener las primas vencidas y las del periodo en curso.

D.- COMPENSACIÓN DE CAPITALES:

En el supuesto de tener que aplicarse la regla proporcional descrita en el apartado B anterior y existiese exceso de capital contratado para otros bienes asegurados por la póliza, dicho exceso se distribuirá entre los bienes cuyos capitales asegurados fueran insuficientes siempre que la prima resultante, calculada conforme a la nueva distribución, no exceda de la prima satisfecha en la anualidad en curso.

6.6 FORMA DE ACTUAR EN CASO DE SINIESTRO

El tomador del seguro o el asegurado o el beneficiario deberán comunicar a **clickseguros** el acaecimiento del siniestro a la **mayor brevedad posible y siempre dentro del plazo máximo de los 7 días siguientes a haberlo conocido**, en otro caso **clickseguros** podrá reclamar los daños y perjuicios salvo que haya tenido conocimiento por otro medio.

El tomador del seguro o el asegurado están obligados a aportar toda la información relativa al siniestro, su forma de ocurrencia, las circunstancias y sus consecuencias y también deberán dar traslado a **clickseguros** de todas las notificaciones que pudiera recibir de Juzgados, Administraciones Públicas, terceros perjudicados o cualquier otra persona. En caso de violación de este deber, la pérdida del derecho a la indemnización sólo se producirá si se ha realizado concurriendo dolo o culpa grave.

El asegurado o el tomador del seguro deberán emplear los medios a su alcance **para aminorar las consecuencias del siniestro**. El incumplimiento de este deber dará derecho a la compañía a reducir su prestación en la proporción oportuna teniendo en cuenta la importancia de los daños derivados del mismo y el grado de culpa de ambos. Si este incumplimiento se produjera con la manifiesta intención de perjudicar o engañar a **clickseguros**, ésta quedará liberada de toda prestación derivada del siniestro.

Dentro del plazo de los cinco días siguientes a la comunicación del siniestro, el asegurado o el tomador deberán comunicar por escrito a **clickseguros** la relación de los objetos existentes al tiempo del siniestro, la de los salvados y la estimación de los daños.

Tanto el tomador como el asegurado deberán conservar los restos y vestigios del siniestro para la actuación pericial salvo en caso de imposibilidad absoluta que bastará con presentar la documentación probatoria de los daños tales como fotografías, actas notariales, videos, certificados oficiales o similares. En todo caso colaborarán con el perito para evaluar el importe de los daños causados, el valor de los objetos deteriorados y las causas que motivaron el siniestro, estando obligados a no realizar ninguna reparación sin contar previamente con el visto bueno de **clickseguros** salvo caso fehaciente de emergencia o fuerza mayor. En los casos específicos de siniestros de robo, atraco, hurto o actos vandálicos el tomador o el asegurado deberán aportar al Asegurador copia de la correspondiente denuncia de los hechos formulada con la mayor urgencia posible ante la autoridad local de Policía.

En los casos específicos de siniestros de responsabilidad civil el Asegurado deberá adoptar todas las medidas que favorezcan su defensa no pudiendo ni por sí mismo ni persona alguna en su nombre negociar, admitir o rechazar ninguna reclamación o reconocimiento de responsabilidad sin la autorización de **clickseguros**. El incumplimiento de esta obligación faculta a **clickseguros** para denegar o reducir su prestación en la misma proporción en que se hayan visto agravadas las consecuencias económicas del siniestro.

6.7 TASACIÓN DE LOS DAÑOS Y PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

Teniendo en cuenta que el Contrato de seguro no puede ser objeto de un enriquecimiento injusto, para la determinación del daño se atenderá al valor de reposición a nuevo del interés asegurado en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro.

Con carácter general los daños y perjuicios sufridos se valorarán de forma conjunta por el Asegurado y **clickseguros**, debiendo ésta abonar al menos el importe mínimo de lo que pueda deber según las circunstancias por ella conocidas dentro del plazo de máximo de los cuarenta días siguientes a la recepción de la declaración del siniestro o bien realizando las reparaciones o reposiciones necesarias según la naturaleza del daño y las condiciones del contrato. Si en ese plazo no se llega a un acuerdo sobre la valoración de los daños, podrá someterse la cuestión al trámite pericial previsto en el artículo 38 de la Ley de Contrato de Seguro, mediante el nombramiento por cada una de ellas de un perito.

En el supuesto de demora de **clickseguros** en el pago del importe de la indemnización ésta se incrementará con el interés previsto en la legislación vigente. En caso de existencia de varios

seguros sobre los mismos objetos y/o riesgos, la Aseguradora contribuirá a la indemnización y a los gastos de tasación a prorrata de la suma que asegure.

En cualquier caso clickseguros tendrá derecho de repetición de los pagos a los que haya tenido que hacer frente y contra aquellas personas que la legislación vigente establezca.

6.8 COMUNICACIONES

El tomador y el asegurado se comprometen a cursar todas las comunicaciones por correo electrónico a la dirección que consta al inicio de la póliza o en su defecto al domicilio social de **clickseguros**, igualmente ésta dirigirá todas las comunicaciones a la dirección de correo electrónico o número de teléfono móvil que consta en la Póliza, o en su defecto, al domicilio que figure en la misma salvo en los casos en que se haya previsto otra cosa.

6.9 PRESCRIPCIÓN

Las acciones derivadas del contrato prescriben a los dos años a contar desde el día en que pudieron ejercitarse.

6.10 INFORMACIÓN DE INTERÉS

6.10.1 SERVICIO DE ATENCIÓN AL CLIENTE Y DEFENSOR DEL CLIENTE

FUNCIÓN:

Clickseguros pone a disposición de sus tomadores de seguros, asegurados, beneficiarios, terceros perjudicados o los causahabientes de cualquiera de los anteriores, así como igualmente de los partícipes y beneficiarios de los planes de pensiones; un Servicio de Reclamaciones (SR) y un Defensor del Cliente (DC), que atenderán cuantas quejas y reclamaciones se les formule, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento para la Defensa del Cliente, que puede ser consultado en la web en Internet de la Compañía, en la dirección www.clickseguros.es.

NORMAS:

Las quejas o reclamaciones señaladas deberán efectuarse, por escrito ante el un Servicio de Reclamaciones (SR) preferentemente por medios telemáticos, a través del web en internet de la compañía, en la dirección www.clickseguros.es, y de conformidad con el Reglamento para la Defensa del Cliente.

Asimismo, también es posible su envío por correo ordinario a la siguiente dirección: Servicio de Reclamaciones (SR), C/ Santa Leonor, 65, Edificio F Planta 4ª - 28037 Madrid; debiendo contener, al menos, la siguiente información: nombre y apellidos, o denominación social del reclamante, N.I.F., teléfono, domicilio, localidad, provincia, C.P., clase de seguro, número de Póliza de Seguros; especificando seguidamente las causas que motivan la queja o reclamación, o el objeto o la pretensión que se formula, así como la indicación de que el reclamante no tiene conocimiento de que la queja o reclamación está siendo sustanciada a través de procedimiento administrativo, arbitral o judicial.

El reclamante podrá hacer el seguimiento de la respuesta a su queja o reclamación a través de dicha página web en todo momento.

En caso de disconformidad con la resolución emitida por el Servicio de Atención al Cliente o transcurridos 30 días sin obtener respuesta del mismo, su reclamación podrá ser tramitada por el Defensor del Cliente, c/ Marqués de la Ensenada nº 2, 6ª Planta, CP 28004 MADRID, Fax nº 91 308 49 91, e-mail reclamaciones@da-defensor.org o ante el Comisionado para la Defensa del asegurado y del Partícipe en los Planes de Pensiones como a los Juzgados y Tribunales ordinarios de Justicia.

6.10.2. PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (en adelante, "LOPD"), el Tomador del Seguro/Asegurado reconoce ser informado de la existencia de un fichero automatizado de datos de carácter personal del que es responsable **clickseguros**, ante la que podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, proporcionándose los datos como condición indispensable para la contratación del seguro, o, en su caso, habiéndose obtenido dichos datos por **clickseguros** con motivo de la realización de consulta, solicitud de información o de cualquier otra operación, mediante acceso y navegación por su página web en internet o sistemas de comunicación equivalentes, o, mediante grabación de las cámaras de seguridad situadas en oficinas de **clickseguros**, o, en conversaciones telefónicas y otorgando expresamente su consentimiento:

- Para que los mismos sean incorporados al fichero y tratados informáticamente para los fines legítimos de la actividad aseguradora, y para que puedan ser cedidos a los efectos del reaseguro y coaseguro del riesgo.
 - Para ser utilizados en la promoción publicitaria de los servicios y productos ofertados por las empresas del grupo al que pertenece **clickseguros**, relacionados con el sector del seguro.
 - Para que puedan ser cedidos a otras entidades para la realización de estudios estadístico actuariales y la lucha contra el fraude, así como a ficheros comunes de prevención del fraude y de liquidación de Siniestros.
 - Para que puedan ser cedidos entre las entidades a las que pertenece **clickseguros** en España, y a quienes éstas arrienden sus servicios o medien en seguros, es decir, a cuantos operadores sean necesarios para el cumplimiento de los derechos y obligaciones dimanantes del Contrato de Seguro, siendo todos ellos los destinatarios de la información, quedando informado que dicha comunicación a las Entidades del Grupo se produce en el mismo momento en que proporcionan los datos.
- En caso de que los datos personales se faciliten por persona (tomador) distinta del titular de los mismos (asegurado, etc.), recaerá en éste la obligación de informar a los mismos de la existencia de un fichero automatizado de datos de carácter personal, de sus derechos recogidos en esta cláusula, así como de recabar el consentimiento de esos titulares para su tratamiento con los fines anteriormente expuestos.
- El tomador/asegurado reconoce ser informado de que podrá acceder, rectificar, cancelar y oponerse al contenido de sus datos en dicho fichero en los términos establecidos en los artículos 15 y 16 "LOPD", ante el responsable del fichero, que es **clickseguros**.

6.11 SUBSANACIÓN DE LA PÓLIZA

En caso de error constatado en la póliza, el tomador podrá reclamar a la aseguradora en el plazo de un mes para que subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación, se estará a lo dispuesto en la póliza.